



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Incorporase al Sistema de Salud Pública de la Provincia como tratamiento alternativo el “Charlotte Web” o aceite de cannabis, para el tratamiento del síndrome de Dravet, West y otras patologías que en el futuro determine el ministerio de salud de la provincia.

Artículo 2.- Incorporase el medicamento denominado “Charlotte Web” –aceite de cannabis- al vademécum del I.O.S.P.E.R. y de los Hospitales y Centros de Salud Provinciales.

Artículo 3.- Designase como autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de ley pretendemos incorporar al Sistema de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos –compuesto por red de Hospitales y Centros de Salud de la Provincia- como así también al vademécum del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.), el aceite de cannabis o “Charlotte Web” para tratamiento del Síndrome de Dravet, West y otras patologías que en el futuro determine el Ministerio de Salud en calidad de autoridad de aplicación.

En muchos países del mundo se han comprobado los resultados positivos producto de la utilización del aceite de cannabis en enfermedades que los tratamientos médicos tradicionales no han dado respuestas satisfactorias a los pacientes.

El uso medicinal de la cannabis sativa y cannabis indica hace 30 años que es reconocido en distintos países del mundo. Existen medicamentos basados en el uso de esta sustancia autorizados en países tales como Alemania, Canadá, Bélgica, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Uruguay, Holanda, Gran Bretaña, Italia y en 23 estados de los Estados Unidos. Se pueden citar vaporización de las flores o en sus derivados como aceites y tinturas se usa en enfermos de epilepsias refractarias al tratamiento convencional (como Síndrome de West y de Dravet), Esclerosis Múltiple, Cáncer, HIV y en general en tratamientos contra el dolor.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El aceite de cannabis es utilizado como complemento a los tratamientos tradicionales que en ciertos pacientes no han dado resultados clínicos apreciables y que, sin embargo, han encontrado en preparados medicinales con Cannabis Medicinal fuerte alivio a sus dolencias.

Científicos en la materia resaltan que el Cannabis contiene varias sustancias, entre ellas el Cannabidiol (CBD), que en particular, tiene efectos anticonvulsivantes y ha sido usado con mucho éxito para disminuir las convulsiones epilépticas de 40 diarias a 2 mensuales en niños, facilitando así un desarrollo normal de los mismos.

Para entender un poco los beneficios del uso compasivo de la planta es necesario señalar que el Cannabidiol (CBD) es un cannabinoide que se presenta en el cannabis. A diferencia del Tetrahidrocanabinol (THC), no presenta efecto psicoactivo, sí provoca un efecto sedativo en la mayoría de los casos e inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor, por ello se lo considera eficaz para epilepsias, esclerosis múltiples, desórdenes de ansiedad, esquizofrenias y náuseas.

Estamos convencidos que avanzar sobre el uso terapéutico del cannabis beneficia a toda la sociedad en su conjunto, amén de ser una obligación de los Estados garantizar y asegurar tan preciado bien jurídico tutelado como lo es la salud humana.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El reconocimiento del derecho humano a la salud, producto de la reforma constitucional de 1994, al internacionalizar los derechos humanos, esta previsto expresamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. VII y XI; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3, 8 y 25; en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6, 7 y 24; en la Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 4 inc. 1. 5 incs. 1 y 2, 19 y 25 y en la Convención sobre los derechos del Niño, arts. 3, 6, 23, 24 y 25. Asimismo en el orden provincial encontramos que el art. 19 de la Carta Magna reza: “La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación. Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo.”

Entendemos que el uso medicinal y/o compasivo del cannabis legítimamente puede ser incluido como un componente o tratamiento más para garantizar el derecho a la salud y a la vida digna siempre que se cumplan con los debidos recaudos legales, es decir mediante receta de los profesionales de la salud, por otro lado también se aplican para otros medicamentos y/o tratamiento con sustancias psicotrópicas tales como la morfina.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Mediante el presente se establece que el Estado Provincial garantizara, la provisión medicinal para pacientes que no pueden pagar altos precios de importación, la cobertura integral en los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, asimismo se incorpora al vademécum del I.O.S.P.E.R., el aceite de cannabis o "Charlotte Web", para tratamiento de las patologías autorizadas por el presente y las que los sucesivo se autorice su uso.

Es de público conocimiento que la Provincia de Chubut, sancionó y promulgó recientemente la Ley N° 588, incorporando que el "aceite de marihuana" sea provisto en los hospitales públicos y se incorpora al vademécum de la obra social "Seros" que brinda cobertura a los empleados de la administración pública del Chubut, para el tratamiento del síndrome de Dravet y otras patologías.

Dentro de los fundamentos que sirven para el precedente legislativo de la Provincia de Chubut, se relata la historia de una niña "Micaela" que desde muy temprana edad sufre repetidas, fuertes y prolongadas crisis convulsivas, causándole deterioro cognitivo, pérdidas de pautas madurativas, intenso dolor, problemas motores y sufrimiento. Se destaca que la madre de Micaela recorrió de manera permanente centros hospitalarios, clínicas, además de constantes consultas y tratamientos con reconocidos profesionales en la enfermedad que la aqueja, realizando reiterados viajes a la ciudad de Buenos Aires con estadías prolongadas. A través de la medicina tradicional, Micaela llegó a ingerir 27 pastillas diarias que no mejoraron sustancialmente su cuadro clínico, descartándose propuestas quirúrgicas por la baja chance de éxito en el control de sus crisis y por tener una epilepsia multifocal, siendo una de las pacientes mas estudiada en la Argentina e inclusive fuera del país.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Las secuelas de más de 12 años de convulsiones afectaron además la calidad de vida y funcionamiento familiar, sin saber la suerte de Micaela ya que su estado fue empeorando con hasta 10 convulsiones por día, de las cuales muchas alcanzaron hasta 35 minutos ininterrumpidos, sumado a ello que el síndrome de Dravet tiene una tasa de muerte súbita del 18 %, la situación de Micaela y su familia como la de todos los pacientes en similares condiciones se convierte en desesperante.-

Asimismo, a pocos kilómetros de distancia en nuestra provincia, familias entrerrianas, como el caso de Nico y Jesús oriundos de Gualaguay y Concepción del Uruguay, luchan día a día en la búsqueda del paliativo a una enfermedad con la que deben convivir diariamente.-

Estudios científicos en el mundo han verificado que el aceite de cannabis es una medicina complementaria a los tratamientos convencionales, que se obtiene de la especie “cannabis sativa”, y que genera un importante y significativo alivio y mejora en la calidad de vida de muchos pacientes. La Cannabis contiene más de 100 principios activos, destacándose alrededor de 60 Cannabinoides. El Cannabidiol (CBD), en particular, tiene efectos anticonvulsivantes y ha sido usado con mucho éxito para disminuir las convulsiones epilépticas en niños, facilitando así una mejor calidad de vida y un claro mejoramiento en su desarrollo diario.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Para la OMS, la epilepsia refractaria es un "trastorno neurológico crónico que afecta a personas de todas las edades"; muchos casos pese a la realización del tratamiento continúan convulsionando, provocando un deterioro neuronal progresivo en quienes la padecen, afectando sensible y dramáticamente la calidad de vida de los pacientes.-

En ese sentido debemos destacar que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) autorizó la importación de aceite de Cannabis derivado de la cepa Charlotte's Web (con alto grado de CBD y sin efectos psicoactivos) para tratar las convulsiones de una niña de dos años que sufre el Síndrome de West y en 84 casos más hasta la fecha.

Para autorizar la importación de aceite de Cannabis se evaluó entre otras cosas que la Convención Única de 1961 y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 -ambos de Naciones Unidas- (instrumentos internacionales con jerarquía supra legal art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) para la utilización y fiscalización de estupefacientes, obliga a los estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a estas sustancias, establecen principalmente la obligación de desarrollar legislación administrativa en relación a la autorización para el uso de estas sustancias con fines terapéuticos medicinales y/o científicos en forma taxativa. En la convención se establece la posibilidad de usos legítimos ("médicos y científicos") bajo determinadas condiciones; como por ejemplo, sistemas de licencias que autoricen el cultivo, fabricación, comercio y distribución. En el caso que nos ocupa, "cannabis y su resina" se encuentra entre las sustancias más limitadas o prohibidas (Lista IV), por entenderse que son peligrosas, aunque también en este caso se exceptúan los fines "médicos y científicos" (art. 2.5)



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

A su vez la Ley 17.818 regula administrativamente las conductas de importación exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio, vinculadas a los estupefacientes definidos por remisión a similares listados como los de la Convención Única de 1961, previendo expresamente en su art. 3 la excepción "...con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria".

Asimismo la Ley Nacional de Salud Pública N° 25.404 promulgada en año 2001, establece medidas especiales de protección para pacientes de Epilepsia. Dispone en su art. 1 "garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribire todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal; en art. 4 "El paciente epiléptico tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna y en su art 9 dispone que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, llevará a cabo un programa especial para, entre otras cosas, prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales.

La Organización Mundial de la Salud, en su sesión mundial realizada en mayo de 2015 en Ginebra, Suiza, ha fijado -según el documento A68/12 y otros- como uno de sus objetivos tratar la epilepsia, destacando la necesidad de los gobiernos de formular, fortalecer e implementar políticas y leyes nacionales para promover y proteger los derechos de las personas con epilepsia

Es por todo lo expuesto que invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados a que adhieran a la presente ley.-

